

## PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## LEY

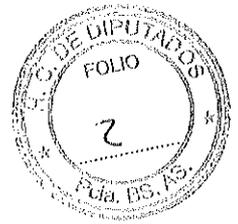
**ARTÍCULO 1°:** La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos establecidos en la Ley 27642, Ley de Etiquetado Frontal, para la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** El poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 3°:** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear la implementación del etiquetado creado por la ley 27642 a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en la aplicación y realizar eventuales mejoras.
- b) Realizar los convenios pertinentes con asociaciones, fundaciones, organizaciones y/o instituciones creadas al efecto, especialistas de la materia, organismos provinciales y municipales, organizaciones internacionales, que garanticen el cumplimiento de la ley.
- c) Redactar un manual de aplicación del etiquetado que guíe en la implementación de la presente ley a los involucrados, el cual podrá realizarse en conjunto con los actores y/o organizaciones que consideré pertinentes.
- d) Impulsar lo estipulado en el Art.14 de la ley 27642
- e) Cualquier otra función que sea necesaria para la implementación de esta ley.

EXPTE. D- 1615 12/11/23



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"10 Años de Democracia Argentina"

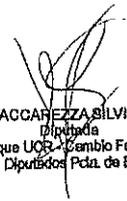
**ARTICULO 4°:** Facultase a la autoridad de aplicación de la presente ley a coordinar con Nación el destino de los fondos percibidos por las multas, para ser destinados a programas de educación para el consumo saludable.

**ARTICULO 5°:** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTICULO 6°:** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en el plazo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTICULO 7°:** Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
VACCAHEZZA SILVINA  
Diputada  
Bloque UCR - Cambio Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

*151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"*

## Fundamentos

La pertinente iniciativa legislativa que elevo y someta a su consideración tiene por objeto establecer los lineamientos para lograr una alimentación saludable bajo la premisa de la Ley Ley 27642, Ley de Etiquetado Frontal.

En los últimos años la forma de comer fue cambiando: la comida casera preparada con alimentos frescos sin procesar o poco procesados fue dejando lugar a los productos procesados y ultra procesados que contienen exceso de los nutrientes críticos como los azúcares agregados, las grasas saturadas y el sodio.

Esto sucede de forma oculta para la mayoría de las personas y, por tanto, no les permite evaluar el impacto que tiene en su salud.

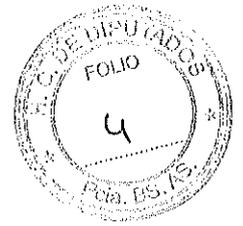
Argentina ha tenido importantes avances regulatorios tendientes a la eliminación de las grasas trans que han significado un modelo para la región y ahora se encuentra con el importante desafío de aplicar leyes y regulaciones que informen adecuadamente sobre productos que contienen cantidades excesivas de los otros nutrientes críticos que afectan la salud.

El etiquetado frontal de advertencias es una herramienta sencilla, práctica y efectiva para informar a la población sobre los productos que pueden dañar la salud y ayudar a guiar las decisiones de compra.

El modelo de perfil de nutrientes de la OPS (Organización Panamericana de la Salud) permite identificar a los productos que debieran contener advertencias en el frente de los envases por sus contenidos excesivos de nutrientes críticos que pueden afectar la salud.

La Ley de Promoción de la Alimentación Saludable N° 27.642 (Decreto N° 151/22) alienta a la población a adoptar una alimentación saludable a partir de la implementación de sellos de advertencias. Esta herramienta gráfica permite el acceso a la información

EXPTE. D- 1615 124-25



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

151° Período Legislativo  
1983 - 2023  
"40 Años de Democracia Argentina"

nutricional de manera más sencilla, clara, visible, precisa y no engañosa, con el fin de conocer lo que se elige comprar y consumir.

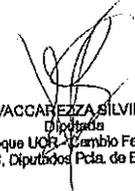
Los sellos de advertencia presentan la información de manera gráfica y obligatoria, en forma de octógonos y/o rectángulos, en la cara principal o frente de los envases de alimentos y bebidas analcohólicas. Su objetivo es advertir sobre aquellos productos envasados que contienen exceso de nutrientes críticos (azúcares, grasas totales, grasas saturadas y sodio), de calorías y/o la presencia tanto de edulcorantes como de cafeína.

Deben cumplir esta ley todas las personas, humanas o jurídicas, que fabriquen, produzcan, elaboren, fraccionen, envasen, encomienden envasar o fabricar, distribuyan, comercialicen, importen, pongan su marca o integren la cadena de comercialización de alimentos y bebidas analcohólicas de consumo humano en la República Argentina.

La Ley 27642 establece que las provincias son las autoridades de aplicación locales ejerciendo el control y vigilancia de la misma.

Pero para establecer los lineamientos de la normativa nacional es indispensable dotar a la provincia de Buenos Aires de herramientas que permitan su aplicación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con el presente Proyecto de Ley.

  
VACCAREZZA SILVINA  
Diputada  
Bloque UCR - Cambio Federal  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.